

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el Art. 31, del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Art. 32, de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el Nral. 5, del Art. 46, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptara medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Nral. 2, del Art. 264, de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el Art. 277, de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el Art. 364, de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que corresponden”.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el Art. 5, de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

*“a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.*

Que, el inciso segundo del Art. 7, de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el Art. 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al Art. 55, del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, de conformidad con el Art. 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO, PARA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.**

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular el uso del espacio público en el cantón Espejo, para al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Espejo.

**Artículo 3.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, Canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas, ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

**CAPITULO I  
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 4.- Prohibición.-** Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo

personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

La prohibición establecida en este artículo rige de forma permanente; excepto para jornadas culturales, cantonales, parroquiales, fiestas religiosas, patronales o de cualquier otro tipo siempre y cuando cuenten con la autorización municipal y de la autoridad competente.

**Artículo 5.- Intoxicación.-** La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a hubiere lugar.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el Art.3 de la presente ordenanza.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.-** El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 16 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

De las personas sancionadas se elaborara un registro en una base de datos con el fin de ejercer un mayor y mejor control.

**Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

**Artículo 9.- Multas.-** Las multas que por concepto de la sanción señalada en el Art. 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderá el doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el Art. 7, de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 10.- De la competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a las Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la Intendencia o Comisaria de Policía y DINAPEN.

**Artículo 11.- Del Procedimiento.-** La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitara documentos de identidad, así como su domicilio y reportara a la Comisaria Municipal, dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado y conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaria Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaria Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional, supervisara el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

### CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 12.- Políticas Públicas.-** Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, deberá implementar las siguientes políticas públicas:



- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos. Capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y bebidas alcohólicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Que, en lo referente a las autorizaciones de consumo de bebidas alcohólicas, en los espacios públicos estará sujeta a todo lo que Dispone la Ordenanza que Regula, Prohíbe y Sanciona el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios Públicos en el cantón Espejo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 822, del 19 de agosto del 2016.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Autorizar al señor Alcalde o Alcaldesa, para que en plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza, para la firma de un convenio con instituciones educativas con el fin de elaborar un estudio de investigación sobre el uso consumo y venta de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Espejo.

Se creara dentro de los primeros 15 días de sancionada la presente ordenanza, un grupo de WhatsApp, para la seguridad ciudadana.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en la Gaceta Oficial y Pagina web institucional de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 07 días del mes de septiembre del 2017.



Prof. Lenin Carrera López

**ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

Ab. Luis Alfredo Yapú



**CERTIFICACIÓN:** Certifico.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO, PARA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.”**, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión ordinaria de concejo, del día jueves 10 de agosto del 2017, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del día jueves 07 de septiembre del 2017.

El Ángel, 08 de septiembre del 2017.



Ab. Luis Alfredo Yapú

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 15 de septiembre del 2017, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO, PARA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

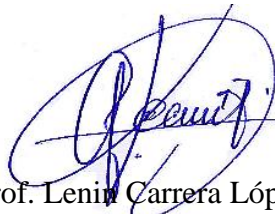


Ab. Luis Alfredo Yapú.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 15 de septiembre del 2017, las 11:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO, PARA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 15 de septiembre del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO**

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 15 de septiembre del 2017, las 11:15.- CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

